

FIRMADO

- 1.- CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN ECONÓMICA, EDUARDO MARTINEZ OLIVA AGUILERA, a 23 de Marzo de 2020
- 2.- DIRECTORA OFICINA DE GOBIERNO LOCAL (EN FUNCIONES), MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 23 de Marzo de 2020
- 3.- ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, JOSE FRANCISCO BALLESTA GERMAN, a 23 de Marzo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P-3003000A)



DECRETO

LIBRO DE RESOLUCIONES

(Art. 20.2.1 del Rgto. Orgánico del Gobierno y Admón de 27-05-2004)

Núm. \_\_\_\_\_  
Folio: \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL

La situación de crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 ha llevado al Gobierno de la Nación a decretar el estado de alarma, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La duración inicial del citado estado de alarma es, conforme dispone el artículo 3 del Real Decreto, de quince días naturales, finalizando, por tanto, el 30 de marzo de 2020, si bien teniendo en cuenta la evolución actual de la crisis, resulta previsible su prórroga.

Con independencia de la vigencia o posible prórroga del mismo en los términos que determine el Gobierno de la Nación, el Gobierno Municipal, en claro compromiso con los ciudadanos, familias y empresas que en estos momentos se encuentran atravesando una situación de alerta sanitaria especialmente difícil, considera necesario adoptar una serie de medidas excepcionales con la finalidad de mitigar el efecto negativo en la economía de todos los murcianos.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos del sector público. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

La Disposición adicional cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en dicha Ley.

En consecuencia, la suspensión e interrupción de plazos prevista en el Real Decreto 463/2020 no es de aplicación directa a los procedimientos tributarios.

En base a lo anterior, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo establece que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el citado Real Decreto **no será de aplicación a los plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

**FIRMADO**

1.- CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN ECONÓMICA, EDUARDO MARTINEZ OLIVA AGUILERA, a 23 de Marzo de 2020  
2.- DIRECTORA OFICINA DE GOBIERNO LOCAL (EN FUNCIONES), MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 23 de Marzo de 2020  
3.- ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, JOSE FRANCISCO BALLESTA GERMAN, a 23 de Marzo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P-3003000A)



Por otra parte, el art. 33 del Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo, regula expresamente los efectos de la suspensión de plazos en el ámbito tributario, introduciendo modificaciones en los vencimientos de los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

A la vista de la normativa anteriormente citada, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de la Ley reguladora de las bases de régimen local, **DISPONGO** que por la Agencia Municipal Tributaria se lleven a cabo las siguientes actuaciones, con carácter excepcional y con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, en relación con la gestión de los tributos municipales:

**PRIMERO:** Conceder fraccionamientos especiales para familias, ciudadanos y empresas que acrediten circunstancias económicas desfavorables generadas con motivo de la declaración del estado de alarma.

**SEGUNDO:** Con carácter general, conceder fraccionamientos automatizados de deudas de importe inferior a 30.000 euros. Estos fraccionamientos se podrán tramitar por teléfono o a través de la oficina virtual del ayuntamiento y de la AMT para los ciudadanos que así lo soliciten sin necesidad de aportar justificación adicional alguna.

**TERCERO:** Ampliar el período voluntario de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, hasta el 5 de junio de 2020.

**CUARTO:** Aplazar el periodo de cobro voluntario de los siguientes padrones tributarios:

- Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas correspondiente al primer semestre de 2020.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- Tasa por aprovechamiento especial con mercadillos semanales.
- Tasa por aprovechamiento especial con entrada de vehículos.

**QUINTO:** La modificación del calendario fiscal correspondiente se aprobará por la Agencia Municipal Tributaria, una vez se conozca el espacio temporal de duración del estado de alarma.

**SEXTO:** Suspensión de las notificaciones presenciales durante el período de duración del estado de alarma.

**SEPTIMO:** De conformidad con el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo se aplicarán las siguientes medidas:

FIRMADO

- 1.- CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN ECONÓMICA, EDUARDO MARTINEZ OLIVA AGUILERA, a 23 de Marzo de 2020
- 2.- DIRECTORA OFICINA DE GOBIERNO LOCAL (EN FUNCIONES), MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 23 de Marzo de 2020
- 3.- ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, JOSE FRANCISCO BALLESTA GERMAN, a 23 de Marzo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P-3003000A)



- Ampliación hasta el 30 de abril de 2020 de los plazos de pago de las liquidaciones (no recibos) ya notificadas y cuyo periodo voluntario de ingreso no haya finalizado el 18 de marzo de 2020.
- Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020 de los plazos de pago de las liquidaciones (no recibos) que se notifiquen a partir del 18 de marzo de 2020.
- Ampliación hasta el 30 de abril de 2020 de los plazos de fraccionamientos ya concedidos con vencimiento 5 de abril de 2020.

**OCTAVO:** La crisis sanitaria que estamos atravesando y la declaración del estado de alarma ha puesto de manifiesto la necesidad de hacer una apuesta definitiva por la administración electrónica y la necesidad de aprobar medidas que garanticen la realización de todos los trámites de gestión tributaria sin necesidad de que el ciudadano tenga que desplazarse a las oficinas municipales.

A tal efecto, de forma inmediata, la Agencia Municipal Tributaria realizará la puesta a disposición en formato electrónico de todas las notificaciones de ámbito tributario.

Asimismo, todos los ciudadanos podrán realizar sus gestiones tributarias por teléfono mediante grabación de voz y a través de la OVT.

Se insta a que aquellos ciudadanos que no lo hayan hecho hasta la fecha, suministren sus datos de contacto, teléfono móvil y correo electrónico a la AMT en el teléfono 968355002.

Para aquellas personas que no dispongan de certificado electrónico, la AMT facilitará el acceso a las notificaciones electrónicas que se generen mediante un sistema de autenticación alternativo.

Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

EL ALCALDE,  
(Firmado electrónicamente)